



Cartagena de Indias, D. T. y C, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control:	Observación
Radicado:	13001-23-33-000-2017-00571-00
Demandante:	Gobernación de Bolívar
Demandando:	Acuerdo N° 003 del 26 de febrero de 2017 del Concejo Municipal de Achí - Bolívar
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras
Tema:	Invalidez de los Acuerdos Municipales por no respetar los 3 días hábiles entre el primer y segundo debate, requisito establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

II. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre la validez del Acuerdo No. 003 del 26 de febrero de 2017 del Concejo Municipal de Achí – Bolívar, conforme a la petición que elevó el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, como delegatario de funciones del Gobernador.

III. ANTECEDENTES

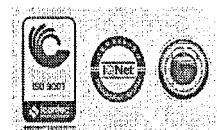
3.1. La petición (fs. 1-4)

El Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, en ejercicio de las funciones otorgadas por los artículos 305-10 constitucional y 82 de la Ley 136/94,¹ presentó observaciones contra el Acuerdo N° 003 del 26 de febrero de 2017 del Concejo Municipal de Achí - Bol, *"Por medio del cual se compila y se expide el nuevo estatuto tributario del Municipio de Achí"*, por considerarlo contrario al ordenamiento constitucional vigente, motivo por el cual solicita que se declare su invalidez.

3.2 Normas violadas y concepto de la violación

Consideró que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario al artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

¹ **Constitución Política** (...) Artículo 305. Son atribuciones del gobernador; (...) 10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. - **Ley 136 de 1994** (...) Artículo 82º.- Revisión por parte del Gobernador. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos.





Manifestó que los debates de comisión y plenaria del acuerdo no se realizaron respetando los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la Corporación, tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, pues la mismas se llevaron a cabo el 22 y 26 de febrero de 2017, violando con ello, la norma invocada.

3.3. Actuación procesal

La solicitud de revisión del Acuerdo se presentó en la Oficina Judicial – Reparto, el 8 de junio de 2017 (f.1). Se admitió mediante auto de 16 de noviembre de 2017, y se fijó en lista por el término de diez (10) días, vencidos los cuales el expediente ingresó al Despacho para dictar sentencia.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado.

Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó su práctica, ni se estimó necesario decretarlas de oficio.²

V. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia

De conformidad con el numeral 4º del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de la observación en estudio.

5.2. Temporalidad de la observación

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su artículo 119, establece:

“ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, **lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido**, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez”.

² **Dto. 1333 de 1986. Artículo 121º.**- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno



De acuerdo con la norma mencionada, el Gobernador cuenta con veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual recibe el acuerdo objeto de observaciones, para demandar su legalidad.

A folio 8 del expediente figura copia del oficio por medio del cual el Alcalde Municipal de Achí (Bolívar), remitió copia del acuerdo demandado, a la Gobernación de Bolívar, quien lo recibió 15 de mayo de 2017. Consta a folio 1 del expediente que las observaciones se presentaron ante la Oficina de Reparto Judicial de este Distrito el 8 de junio de 2017, esto es, dentro de los 20 días hábiles de que trata el artículo 119 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

3.3. Problema Jurídico.

El problema jurídico que debe resolver la Sala se concreta en determinar si el Acuerdo N° 003 del 26 de febrero de 2017, proferido por el Concejo Municipal de Achí – Bolívar, debe ser declarado inválido por no haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, relacionado con los debates necesarios para su adopción.

3.4 Tesis de la Sala.

La Sala declarará la invalidez del acuerdo demandado, por cuanto no se ajustó a los parámetros establecidos en la ley 136 de 1994 en su artículo 73, toda vez que, no transcurrieron los tres días consagrados, entre el debate de comisión y el debate de plenaria.

3.5 Marco Jurídico.

3.5.1 Del trámite de debates para la aprobación de los Acuerdos Municipales.

El artículo 73 de la Ley 136 de 1994³, establece el número de debates para la aprobación de un proyecto de acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto dispone la norma:

"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

³ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiére aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción".

De la referida disposición, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. El debate en sesión plenaria del Concejo, debe llevarse a cabo **tres (3) días después** de aprobado el proyecto de Acuerdo en el primer debate.

3.6 Hechos relevantes probados.

El Concejo Municipal de Achí (Bolívar), aprobó el Acuerdo No. 003 del 26 de febrero de 2017. (fl. 20-272)

El proyecto de acuerdo recibió primer debate el 22 de febrero de 2017 y el segundo debate el 26 de febrero de 2017, según lo certificó la Secretaria del Concejo Municipal de Achí - Bolívar (fl. 268).

3.7 Análisis crítico de los hechos probados de cara a las observaciones propuestas por el Gobernador de Bolívar.

El Delegado del Gobernador de Bolívar solicita que se declare la invalidez del acuerdo en estudio, porque viola el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión.

Para decidir el cargo en estudio se debe tener en cuenta que a folio 268 del expediente figura certificación del Secretario del Concejo Municipal de Achí - Bolívar, en la que consta que, para la aprobación del Acuerdo No. 003 del 26 de febrero de 2017 se realizaron los dos (2) debates reglamentarios; que el primero de ellos se surtió el 22 de febrero de 2017, y el segundo se efectuó el domingo 26 del mismo mes y año.

Por su parte, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, establece:

"ARTICULO 62. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En los plazos de días que se



señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." (Resaltado fuera del texto)

De lo expuesto se infiere que entre un debate y otro no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma citada, como quiera que entre los días jueves 23, viernes 24 y lunes 27 de febrero transcurrió el término de tres días de que trata el artículo 73 de la ley 136 de 1994, por lo que el segundo debate no debió ser realizado antes de día martes 28 de febrero.

Se concluye entonces que el acuerdo municipal cuestionado violó la norma referida y por ello se debe declarar su invalidez.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

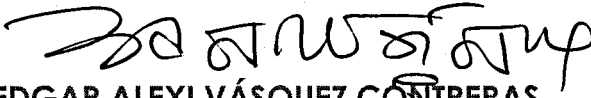
IV.- FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 003 de 26 de febrero de 2017, "Por medio del cual se compila y se expide el nuevo estatuto tributario del Municipio de Achí" del Concejo Municipal de Achí (Bolívar), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta determinación al señor Alcalde Municipal de Achí - Bolívar y al Presidente del Concejo Municipal de dicha localidad.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS


EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ